



Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCIÓN Nº 002154-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 3813-2018-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : MIGUEL GILBERTO ARENAS FALCONI
ENTIDAD : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL Nº 01
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057
MATERIA : EVALUACIÓN Y PROGRESIÓN EN LA CARRERA
 DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS
 DE SERVICIOS

SUMILLA: *Se corrige el error material incurrido en la Resolución Nº 001950-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 11 de octubre de 2018.*

Lima, 29 de octubre de 2018

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Nº 001950-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 11 de octubre de 2018, el Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, declaró INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor MIGUEL GILBERTO ARENAS FALCONI contra el acto administrativo contenido en el Oficio Nº 1444-2018-UGEL 01/DIR-ARH, del 12 de julio de 2018, emitida por la Jefatura del Área de Recursos Humanos de la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 01; al haberse emitido de conformidad con el principio de legalidad.
2. Posteriormente, se advirtió la existencia de un error material en la Resolución Nº 001950-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 11 de octubre de 2018, al haberse consignado un número de expediente distinto al del procedimiento administrativo, en el encabezado de la misma.

ANÁLISIS

3. El artículo 210º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS¹, establece que los errores materiales en los actos administrativos son

¹ **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS**
“Artículo 210º.- Rectificación de errores



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

rectificados por la autoridad administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.

4. Por su parte, en el Artículo 27º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM y modificado por Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM², se señala que la Sala puede, de oficio o a pedido de parte, corregir en sus resoluciones cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley Nº 27444.
5. En ese sentido, de la revisión de la Resolución Nº 001950-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala, se ha verificado que en el encabezado se consignó:

“EXPEDIENTE : 3813-2017-SERVIR/TSC”

Cuando se debió consignar:

“EXPEDIENTE : 3813-2018-SERVIR/TSC”

Error tipográfico que no varía el contenido ni la decisión de la misma.

Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado considera que debe procederse a corregir la Resolución Nº 001950-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 11 de octubre de 2018.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

210.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

210.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”.

² **Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM y modificado por Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM.**

“Artículo 27º.- **Aclaración y corrección de Resoluciones (...)**

El apelante o la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

RESUELVE:

PRIMERO.- Rectificar el error material incurrido en la Resolución N° 001950-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala, detallado en la presente resolución; quedando la misma como sigue:

“EXPEDIENTE : 3813-2018-SERVIR/TSC”

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor MIGUEL GILBERTO ARENAS FALCONI y a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 01, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese



RICARDO JAVIER
HERRERA VÁSQUEZ
VOCAL



LUIGINO PILOTTO
CARREÑO
PRESIDENTE



OSCAR ENRIQUE
GOMEZ CASTRO
VOCAL

A4/P3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.